



BARANOA, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS DE MENORES

RADICACIÓN: 080784089001-2020-00038-00

DEMANDANTE: YELIZA MARCELA PADILLA ESCORCIA C.C. 1.048.218.405

DEMANDADO: JEINER ANTONIO DAVID BEDOYA C.C. 1.065.578.259

ASUNTO: ACEPTA RENUNCIA PODER- RECONOCE PERSONERIA- NIEGA REQUERIR AL PAGADOR- PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DEL PAGADOR.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el presente proceso informándole que en fecha 17 de abril de 2023 se allegó memorial vía correo electrónico aquileo.molina491@casur.gov.co mediante el cual se presenta renuncia de poder, por otra parte se observa que en fecha 3 de mayo de 2023 mediante correo electrónico molinasierramajo@gmail.com se presentó memorial aportando poder para actuar, desde la misma dirección de correo electrónico, en fechas 10 de mayo y 15 de mayo del presente año, se presentaron solicitudes de requerir el pagador, y en fecha 26 de junio de 2023, presento un memorial solicitando a este Despacho que se pronuncie sobre la respuesta emitida por el pagador. Sírvase proveer.

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE BARANOA, TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. De la Renuncia de poder:

Visto y costado el anterior informe secretarial, y examinado el asunto de la referencia, observa el despacho que el doctor AQUILEO DE JESUS MOLINA ESCORCIA identificado con la cedula de ciudadanía número 72.122.491, en fecha 17 de abril de 2023 allegó memorial vía correo electrónico aquileo.molina491@casur.gov.co mediante el cual presenta renuncia irrevocable del poder que le fue otorgado por la parte demandante, dentro del proceso de la referencia.

De la renuncia presentada, el Despacho avizora que no se allegó la respectiva comunicación de la renuncia la poderdante, siendo esto un deber que se le impone al apoderado, ello en defensa de los derechos fundamentales de su defendido, conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Del poder para actuar

Por otra parte, observa este Operador Judicial que en fecha 3 de mayo de 2023 mediante correo electrónico molinasierramajo@gmail.com la Abogada MARÍA JOSÉ MOLINA SIERRA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.048.210.070 y portadora de la tarjeta profesional número 356.279 del Consejo Superior de la Judicatura, presento memorial, en el que aporto poder para actuar debidamente conferido por la demandante, señora YELIZA MARCELA PADILLA ESCORCIA, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.048.218.405, en representación de sus menores hijos LUCÍA SOPHIA, SARA ISABELLE Y JEINER JESÚS DAVID PADILLA, para que se le reconozca personería dentro del proceso de referencia.



A este respecto, procederá el Despacho a reconocer personería a la doctora MARÍA JOSÉ MOLINA SIERRA, en vista de que se considera revocado tácitamente el poder al doctor AQUILEO DE JESUS MOLINA ESCORCIA.

3. De la solicitud de requerir al pagador

Avizora el Juzgado que en fechas 10 de mayo y 15 de mayo del presente año, vía correo electrónico [molinasieramajo@gmail.com](mailto:molinasierramajo@gmail.com), se presentaron solicitudes de requerir el pagador a fin de que informe las razones por las cuales no ha depositado al juzgado el 40% de las cesantías devengadas por el señor YEINER ANTONIO DAVID BEDOYA.

Partiendo de lo mencionado, este Despacho informa que en fecha 23 de febrero de 2023 se dictó providencia requiriendo al pagador CAJA HONOR, a fin de que aclarara, las razones por los cuales no consigno al Despacho los descontado al demandado JEINER ANTONIO DAVID BEDOYA identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.578.259 por concepto de cesantías, dicha entidad se sirve a remitir respuesta el pasado 8 de junio de 2023, en atención al oficio No V-152-2023 del 27 de febrero de 2023. Por lo cual este despacho niega la solicitud de requerir al pagador.

4. En cuanto a la solicitud de pronunciamiento

Observa el despacho que en fecha 26 de junio de 2023, mediante correo electrónico [molinasieramajo@gmail.com](mailto:molinasierramajo@gmail.com), presenta un memorial solicitando a este Operador Judicial que se pronuncie sobre la respuesta emitida por el pagador el día 8 de junio de la presente anualidad.

En atención a esto, resulta necesario poner en conocimiento de la parte demandante la presente respuesta emitida por CAJA HONOR mediante correo electrónico correo.certificado@cajahonor.gov.co, en atención al oficio No V-152-2023 del 27 de febrero de 202 informando que:

“Es pertinente informar al Despacho que verificados los sistemas de información y las bases de datos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se evidencia que, la Entidad mantiene retenido preventivamente el embargo del (40%) sobre la totalidad de los conceptos de cesantías, que se encuentran registrados en la cuenta individual del señor Jeiner Antonio David Bedoya.

De igual manera, es oportuno informarle al juzgado que, el único pago efectuado por la Entidad a favor del proceso de la referencia fue en noviembre de 2021, por valor de \$ 2.476.990,04. Así las cosas, es oportuno informarle que dada la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, al no ser un ente nominador, no realiza pagos periódicos, de igual forma no genera pagos tipo 6 (cuota alimentaria); los pagos que realiza son tipo 1 (depósitos judiciales), toda vez que la Entidad, únicamente administra los recursos de sus afiliados, por esta razón el pago se encuentra supeditado a las órdenes que su despacho le comunique a la Entidad”.

Por lo anterior, **el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTA solicitud de renuncia de poder presentada por doctor AQUILEO DE JESUS MOLINA ESCORCIA identificado con la cedula de ciudadanía



número 72.122.491, en vista que se considera revocado taxativamente el poder conferido por la parte demandante, por las razones expuesta es la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER personería a MARÍA JOSÉ MOLINA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía número 1.048.210.070 y portadora de la tarjeta profesional número 356.279 del Consejo Superior de la Judicatura, en vista que se considera revocado taxativamente el poder al doctor AQUILEO DE JESUS MOLINA ESCORCIA.

ARTÍCULO TERCERO: NIEGA REQUERIR A CAJA HONOR, en virtud de que una vez revisado el expediente se constató que emitió respuesta el pasado 8 de junio de 2023, en atención al oficio No V-152-2023 del 27 de febrero de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO del demandante la respuesta allegada por CAJA HONOR mediante correo electrónico correo.certificado@cajahonor.gov.co, en fecha 8 de junio de 2023, en atención al oficio No V-152-2023 del 27 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL BAQUERO MENDOZA
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOVA- ATLÁNTICO
(Firmado electrónicamente)

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS:**

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 69 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.

Baranoa: 14 de julio de 2023

MILDRES MARIA MUÑOZ CAMPO
Secretaria

Firmado Por:
Isabel Mauricia Baquero Mendoza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a3277b975981bdb8ab9b5ccfe3aa97c20848f9fe00e40a37e7e9157372b21b**

Documento generado en 13/07/2023 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>